

Señor
JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref: **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

Proceso ejecutivo No. 110014003005-2019-01198-00 de JOSE ARMANDO ROJAS SIERRA contra NELSON AUGUSTO BARRETO EREDIA Y CECILIA DUARTE GARCIA.

Entre los suscritos a saber, **JOSE ARMANDO ROJAS SIERRA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.229.122 de Bogotá, actuando en calidad de demandante en el proceso de la referencia y **ROBINSON TORRES BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.854 de Bogotá y tarjeta profesional No. 114.821 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de una parte; y de otra **NELSON AUGUSTO BARRETO EREDIA y CECILIA DUARTE GARCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados con cédulas de ciudadanía No. 19.324.787 de Bogotá y 51.551.479 de Bogotá respectivamente, actuando en calidad de demandados en este proceso, y **ARMANDO HERNANDEZ GALINDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.482.099 de Bogotá y tarjeta profesional No. 237.880 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito y con base en el artículo 2.469 del Código Civil, nos permitimos suscribir el presente contrato de transacción, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- 1) El demandante JOSE ARMANDO ROJAS SIERRA, interpuso en contra de los señores NELSON AUGUSTO BARRETO EREDIA Y CECILIA DUARTE GARCIA el proceso ejecutivo que se adelanta en este despacho judicial, con el fin de ejecutar la deuda por cánones de arrendamiento y cláusula penal, obligaciones originadas dentro del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Kilómetro 5, vía la Calera, Bodega, barrio la Capilla de la Calera.
- 2) El mencionado contrato de arrendamiento fue suscrito el día 18 de diciembre del año 2017, y el inmueble fue restituído el 13 de agosto de 2022 totalmente desocupado.





ESPACIO ENRIQUINO

ESPACIO EN RENTAR

3) El demandante JOSE ARMANDO ROJAS SIERRA y los demandados NELSON AUGUSTO BARRETO EREDIA Y CECILIA DUARTE GARCIA transaron las obligaciones ejecutadas en este proceso ejecutivo con la finalidad de que la parte demandada no pague ningún dinero del que está siendo ejecutado conforme las pretensiones de la demanda, siempre y cuando la parte demandada cumpla las siguientes condiciones: **i)** que restituya el inmueble totalmente desocupado, lo cual efectivamente ocurrió el 13 de agosto de 2022, y **ii)** que la parte demandada renuncie a iniciar o proseguir cualquier tipo de acción judicial o extrajudicial en contra de la parte demandante por haber mandado cerrar y colocar candado en la puerta de ingreso del inmueble arrendado, de acuerdo a lo que se pudo establecer en los interrogatorios de parte practicados en audiencia, a lo cual los demandados acceden y aceptan con la firma del presente contrato de transacción.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

CLAUSULA PRIMERA: El demandante JOSE ARMANDO ROJAS SIERRA de acuerdo a lo mencionado en este escrito, transa todas y cada una de las pretensiones ejecutadas en la demanda contra la parte demandada por la suma de CERO PESOS M/L (\$00.00).

CLAUSULA SEGUNDA: Los demandados NELSON AUGUSTO BARRETO EREDIA Y CECILIA DUARTE GARCIA se obligan a no iniciar o proseguir cualquier tipo de acción judicial o extrajudicial en contra del demandante JOSE ARMANDO ROJAS SIERRA por haber mandado cerrar y colocar candado en la puerta de ingreso del inmueble arrendado y los eventuales daños y perjuicios que este hecho hubiera podido ocasionar, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se pudieron establecer en los interrogatorios de parte practicados en audiencia, a lo cual los demandados acceden y aceptan con la firma del presente contrato de transacción.

CLAUSULA TERCERA: Todas las partes intervinientes en este documento, de manera comedida solicitamos al señor juez apruebe en todas sus partes el presente contrato de transacción y como consecuencia solicitamos: **i)** dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por transacción, **ii)** no condenar en costas a ninguna de las partes, **iii)** ordenar levantar las medidas cautelares practicadas, ordenando para ello los oficios correspondientes, **iv)** entregar a costa de la parte demandada el título base de ejecución si así lo requieren, y **v)** archivar el proceso.



El presente documento es un contrato de compraventa de bienes muebles, celebrado entre el Sr. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.234.567, y el Sr. PEDRO ALFONSO MARTINEZ, identificado con C.C. No. 987.654, quienes en pleno uso de sus facultades y libre voluntad, han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 1480 de 2011 y demás normas legales que regulan la materia.



ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCION

CLÁUSULA PRIMERA: El presente contrato se celebra entre el Sr. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.234.567, y el Sr. PEDRO ALFONSO MARTINEZ, identificado con C.C. No. 987.654, quienes en pleno uso de sus facultades y libre voluntad, han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 1480 de 2011 y demás normas legales que regulan la materia.

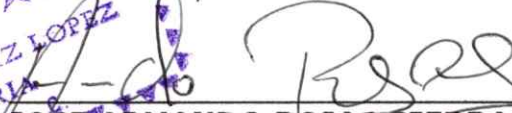
CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato se celebra entre el Sr. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.234.567, y el Sr. PEDRO ALFONSO MARTINEZ, identificado con C.C. No. 987.654, quienes en pleno uso de sus facultades y libre voluntad, han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 1480 de 2011 y demás normas legales que regulan la materia.

ESPACIO EN BLANCO

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato se celebra entre el Sr. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.234.567, y el Sr. PEDRO ALFONSO MARTINEZ, identificado con C.C. No. 987.654, quienes en pleno uso de sus facultades y libre voluntad, han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 1480 de 2011 y demás normas legales que regulan la materia.

En constancia de estar expresamente aceptado en todas sus partes, el presente documento se firma por los obligados en él, el día 13 de agosto de 2022.

Atentamente,


JOSE ARMANDO ROJAS SIERRA
C.C. No. 3.229.122 de Bogotá
DEMANDANTE

ROBINSON TORRES BELTRAN (coadyuvo)
C.C. No. 79.593.854 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 114.821 del C.S.J.
Apoderado parte demandante

NELSON AUGUSTO BARRETO EREDIA
C.C. No. 19.324.787 de Bogotá
DEMANDADO

CECILIA DUARTE GARCIA
C.C. No. 51.551.479 de Bogotá
DEMANDADA

ARMANDO HERNANDEZ GALINDEZ (coadyuvo)
C.C. 79.482.099 de Bogotá
T.P. No. 237.880 C.S.J.
Apoderado parte demandada



Notaría 33

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ D.C.
Compareció:

ROJAS SIERRA JOSE ARMANDO

Identificado con: C.C. 3229122
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, y la firma como suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. dt26b

Bogotá D.C., 2022-08-22 / 11:59:48

El Declarante

438-61b6c9a6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTÁ, D. C.

ESPACIO EN BLANCO

Señor
JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref: **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

Proceso ejecutivo No. 110014003005-2019-01198-00 de JOSE ARMANDO ROJAS SIERRA contra NELSON AUGUSTO BARRETO EREDIA Y CECILIA DUARTE GARCIA.

Entre los suscritos a saber, **JOSE ARMANDO ROJAS SIERRA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.229.122 de Bogotá, actuando en calidad de demandante en el proceso de la referencia y **ROBINSON TORRES BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.854 de Bogotá y tarjeta profesional No. 114.821 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de una parte; y de otra **NELSON AUGUSTO BARRETO EREDIA y CECILIA DUARTE GARCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados con cédulas de ciudadanía No. 19.324.787 de Bogotá y 51.551.479 de Bogotá respectivamente, actuando en calidad de demandados en este proceso, y **ARMANDO HERNANDEZ GALINDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.482.099 de Bogotá y tarjeta profesional No. 237.880 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito y con base en el artículo 2.469 del Código Civil, nos permitimos suscribir el presente contrato de transacción, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- 1) El demandante JOSE ARMANDO ROJAS SIERRA, interpuso en contra de los señores NELSON AUGUSTO BARRETO EREDIA Y CECILIA DUARTE GARCIA el proceso ejecutivo que se adelanta en este despacho judicial, con el fin de ejecutar la deuda por cánones de arrendamiento y cláusula penal, obligaciones originadas dentro del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Kilómetro 5, vía la Calera, Bodega, barrio la Capilla de la Calera.
- 2) El mencionado contrato de arrendamiento fue suscrito el día 18 de diciembre del año 2017, y el inmueble fue restituido el 13 de agosto de 2022 totalmente desocupado.

- 3) El demandante JOSE ARMANDO ROJAS SIERRA y los demandados NELSON AUGUSTO BARRETO EREDIA Y CECILIA DUARTE GARCIA transaron las obligaciones ejecutadas en este proceso ejecutivo con la finalidad de que la parte demandada no pague ningún dinero del que está siendo ejecutado conforme las pretensiones de la demanda, siempre y cuando la parte demandada cumpla las siguientes condiciones: **i)** que restituya el inmueble totalmente desocupado, lo cual efectivamente ocurrió el 13 de agosto de 2022, y **ii)** que la parte demandada renuncie a iniciar o proseguir cualquier tipo de acción judicial o extrajudicial en contra de la parte demandante por haber mandado cerrar y colocar candado en la puerta de ingreso del inmueble arrendado, de acuerdo a lo que se pudo establecer en los interrogatorios de parte practicados en audiencia, a lo cual los demandados acceden y aceptan con la firma del presente contrato de transacción.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

CLAUSULA PRIMERA: El demandante JOSE ARMANDO ROJAS SIERRA de acuerdo a lo mencionado en este escrito, transa todas y cada una de las pretensiones ejecutadas en la demanda contra la parte demandada por la suma de CERO PESOS M/L (\$00.00).

CLAUSULA SEGUNDA: Los demandados NELSON AUGUSTO BARRETO EREDIA Y CECILIA DUARTE GARCIA se obligan a no iniciar o proseguir cualquier tipo de acción judicial o extrajudicial en contra del demandante JOSE ARMANDO ROJAS SIERRA por haber mandado cerrar y colocar candado en la puerta de ingreso del inmueble arrendado y los eventuales daños y perjuicios que este hecho hubiera podido ocasionar, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se pudieron establecer en los interrogatorios de parte practicados en audiencia, a lo cual los demandados acceden y aceptan con la firma del presente contrato de transacción.

CLAUSULA TERCERA: Todas las partes intervinientes en este documento, de manera comedida solicitamos al señor juez apruebe en todas sus partes el presente contrato de transacción y como consecuencia solicitamos: **i)** dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por transacción, **ii)** no condenar en costas a ninguna de las partes, **iii)** ordenar levantar las medidas cautelares practicadas, ordenando para ello los oficios correspondientes, **iv)** entregar a costa de la parte demandada el título base de ejecución si así lo requieren, y **v)** archivar el proceso.

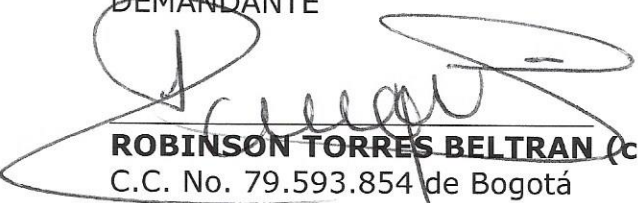
En constancia de estar expresamente aceptado en todas sus partes, el presente documento se firma por los obligados en él, el día 13 de agosto de 2022.

Atentamente,

JOSE ARMANDO ROJAS SIERRA

C.C. No. 3.229.122 de Bogotá

DEMANDANTE



ROBINSON TORRES BELTRAN (coadyuvo)

C.C. No. 79.593.854 de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 114.821 del C.S.J.

Apoderado parte demandante

NELSON AUGUSTO BARRETO EREDIA

C.C. No. 19.324.787 de Bogotá

DEMANDADO

CECILIA DUARTE GARCIA

C.C. No. 51.551.479 de Bogotá

DEMANDADA

ARMANDO HERNANDEZ GALINDEZ (coadyuvo)

C.C. 79.482.099 de Bogotá

T.P. No. 237.880 C.S.J.

Apoderado parte demandada